



# FUNCIÓN POLICIAL EN DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN

## CARTILLA TEMÁTICA 317



El Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y el Ministerio Público no pueden disponer que los miembros de la Policía Nacional del Perú realicen las diligencias de notificación que son propias de sus órganos competentes en dicha función.

### CASOS EXCEPCIONALES

Quando la notificación contenga una citación que implique la inmediata conducción compulsiva a través de la fuerza pública, del imputado, testigos, peritos, intérpretes y/o depositarios, dispuesta por el Ministerio Público o por el Poder Judicial.

Quando la notificación contenga un mandato de detención dispuesto por el Poder Judicial.

Quando la notificación contenga una decisión que tenga que comunicarse en zonas de difícil acceso o cuando exista amenaza o riesgo para el personal encomendado de realizar dicha diligencia.

### DETENCIÓN

La detención o captura de una persona requisitoria implica, además de la formulación del Parte de Intervención respectivo, su plena identificación, la formulación de la documentación policial que corresponda en cada caso, tales como manifestaciones, actas de registros, **notificación de detención**, etc.; la misma que será cursada a la autoridad judicial requirente.

### CONDUCCIÓN COMPULSIVA

La Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la misión encomendada por la Superioridad, cumple con recepcionar, codificar y grabar en el Sistema ESINPOL-PNP, las órdenes de Conducción Compulsiva emitidas por las diferentes Judicaturas que no consignen día y hora de su conducción. **Se procederá a notificar al procesado** haciéndole de conocer el motivo de su conducción para ser puesto a disposición de la Judicatura solicitante al término de la distancia.

**BASE LEGAL:** LEY N° 28294, LEY QUE PROHÍBE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIONES POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. D.LEG. N° 957, NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL RCG N° 737-2019-CG PNP/EMG, DIRECTIVA N° 020-2019-CG PNP/EMG.



# FUNCIÓN POLICIAL EN DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN



## FUNCIÓN POLICIAL EN DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN

### 1. LEY N° 28924, LEY QUE PROHÍBE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIONES POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

#### **Artículo 1. Prohibición de diligencias de notificación**

Establécese que el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y el Ministerio Público no pueden disponer que los miembros de la Policía Nacional del Perú realicen las diligencias de notificación que son propias de sus órganos competentes en dicha función.

#### **Artículo 2. Casos excepcionales**

Exceptúase de lo dispuesto por el artículo anterior los siguientes casos:

- a) Cuando la notificación contenga una citación que implique la inmediata conducción compulsiva a través de la fuerza pública, del imputado, testigos, peritos, intérpretes y/o depositarios, dispuesta por el Ministerio Público o por el Poder Judicial.
- b) Cuando la notificación contenga un mandato de detención dispuesto por el Poder Judicial.
- c) Cuando la notificación contenga una decisión que tenga que comunicarse en zonas de difícil acceso o cuando exista amenaza o riesgo para el personal encomendado de realizar dicha diligencia.

### 2. DECRETO LEGISLATIVO N° 957, NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

#### **Artículo 129 Citaciones.**

- 1 Las víctimas, testigos, peritos, intérpretes y depositarios,

podrán ser citados por medio de la Policía o por el personal oficial de la Fiscalía o del órgano jurisdiccional, según las directivas que sobre el particular dicte el órgano de gobierno respectivo. (...)

### 3. RCG N° 737-2019-CG PNP/EMG, DIRECTIVA N° 020-2019-CG PNP/EMG, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA CUMPLIR MANDATOS JUDICIALES DE IMPEDIMENTO DE SALIDA E INGRESO AL PAÍS Y CAPTURAS Y TRASLADOS DE PERSONAS REQUISITORIADAS O SUJETAS A ORDEN DE DETENCIÓN

#### **7.1 DETENCIONES Y CAPTURAS**

(...)

7.1.2 La detención o captura de una persona requisitorizada implica, además de la formulación del Parte de Intervención respectivo, su plena identificación, la formulación de la documentación policial que corresponda en cada caso, tales como manifestaciones, actas de registros, **notificación de detención**, etc.; la misma que será cursada a la autoridad judicial requirente.

(...)

#### **7.2 CONDUCCIÓN COMPULSIVA**

(...)

7.2.2 La Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la misión encomendada por la Superioridad, cumple con recepcionar, codificar y grabar en el Sistema ESINPOL-PNP, las órdenes de Conducción Compulsiva emitidas por las diferentes Judicaturas que no consignen día y hora de su conducción.

7.2.3 **Se procederá a notificar al procesado** haciéndole de conocer el motivo de su conducción para ser puesto a disposición de la Judicatura solicitante al término de la distancia.